

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3966-2021-OS/OR TACNA**

Tacna, 21 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Expediente N° 202100225686, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 3054-2021-OS/OR TACNA de fecha 25 de noviembre de 2021, y Oficio N° 926-2021-OS/OR TACNA que traslada el Informe Final de Instrucción N° 3156-2021-OS/OR TACNA, en contra de la empresa **GRUPO CAPLINA HNOS S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20604649863.

CONSIDERANDO:

1. **ANTECEDENTES**

- 1.1. Conforme se desprende del Informe de Instrucción N° 5080-2021-OS/OR TACNA (en adelante, el Informe de Instrucción), de fecha 25 de noviembre de 2021¹:
 - 1.1.1. En la visita de fiscalización de fecha 11 de octubre de 2021, realizada a la Estación de Servicio, operado la empresa **GRUPO CAPLINA HNOS S.A.C.** (en adelante el **Agente Fiscalizado**), con Registro de Hidrocarburos N° 18304-056-050619², ubicado en Avenida Municipal s/n, Mz. A, Lote 01, del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; y, mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 202100225686³, se dejó constancia que los precios publicados en el establecimiento de los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus no coinciden con los precios registrados en el sistema PRICE.
 - 1.2. Mediante Informe de Fiscalización N° 4161-2021-OS/OR TACNA, de fecha 14 de octubre de 2021, notificado en misma fecha⁴, se le comunicó al **Agente Fiscalizado** los hechos verificados durante las acciones de fiscalización, así como los incumplimientos detectados.
 - 1.3. A través de la Carta s/n ingresada por Ventanilla Virtual de Osinergmin, de fecha 15 de octubre de 2021, el **Agente Fiscalizado** presentó su reconocimiento de responsabilidad a los incumplimientos verificados en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 202100225686.
 - 1.4. En fecha 25 de noviembre de 2021 se emite el Informe de Instrucción N° 5080-2021-OS/OR TACNA, notificado en misma fecha, detectándose el siguiente incumplimiento conforme el siguiente detalle:

¹ Válidamente notificado el 25 de noviembre de 2021, a través de la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

² Actualmente el Registro de Hidrocarburos se encuentra vigente, con RUC N° 20604649863 y razón social: GRUPO CAPLINA HNOS S.A.C.

³ La diligencia se entendió con el señor Pedro Francisco Quilla Quispe, identificado con DNI N° 70488395, en calidad de asistente contable, quien firmó la referida Acta de Fiscalización.

⁴ Notificado a la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3966-2021-OS/OR TACNA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Puze5rBde**

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	BASE LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA
01	Se verificó que la lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con los precios registrados en el sistema PRICE, correspondiente a los productos: Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus.	Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD ⁵ y modificatorias.	<p>Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) - ANEXO A</p> <p>Artículo 2.- Información de Listas de Precios.</p> <p>(...)</p> <p><u>Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento</u> o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a granel ni a los Distribuidores en cilindros.</p>

- 1.5. Con Oficio N° 3054-2021-OS/OR TACNA, de fecha 25 de noviembre de 2021, notificado en misma fecha⁶, se comunicó al **Agente Fiscalizado** como operador de la Estación de Servicio, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por incumplir con lo establecido en el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias; lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para la presentación de sus descargos.
- 1.6. Vencido el plazo otorgado mediante Oficio N° 3054-2021-OS/OR TACNA, pese a haber sido debidamente notificado, el **Agente Fiscalizado** no presentó descargos al mismo.
- 1.7. A través del Informe Final de Instrucción N° 3156-2021-OS/OR TACNA, de fecha 06 de diciembre de 2021, se realizó el análisis de los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** al **Agente Fiscalizado** con la multa dispuesta en el numeral 2.7 del referido Informe Final de Instrucción.
- 1.8. Con Oficio N° 926-2021-OS/OR TACNA emitido el 06 de diciembre de 2021, notificado en misma fecha⁷, se corrió traslado al **Agente Fiscalizado** del Informe Final de Instrucción N° 3156-2021-OS/OR TACNA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.
- 1.9. Concluido el plazo otorgado mediante el Oficio N° 926-2021-OS/OR TACNA, el **Agente Fiscalizado** no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido debidamente notificado.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GRUPO CAPLINA HNOS S.A.C.**, en razón a que, de la visita de fiscalización según el Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias; se verificó el

⁵ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 050-2017-OS-CD, publicada el 04 abril de 2017

⁶ Notificado a la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

⁷ Notificado a la casilla electrónica del Agente Fiscalizado.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3966-2021-OS/OR TACNA

incumplimiento establecido en el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias; debido a que, los precios publicados en el establecimiento fiscalizado de los productos Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus no coinciden con los precios registrados en el sistema PRICE, conforme al siguiente detalle:

	GASOHOL 84 PLUS	GASOHOL 90 PLUS	GASOHOL 95 PLUS
Precio de venta registrada en el PRICE a la fecha de supervisión	S/. 17.09	S/. 17.19	S/. 17.29
Precio de venta publicado en el establecimiento	S/. 16.79	S/. 17.09	S/. 17.14

- 2.2. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.3. De igual manera, de acuerdo con la norma antes citada, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, contratos de concesión y demás obligaciones establecidas en normas, procedimientos y/o disposiciones bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva⁸.
- 2.4. De conformidad con lo señalado en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante, Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el contenido de las actas de fiscalización se tiene por cierto, salvo prueba en contrario.
- 2.5. El artículo 2° del Anexo A del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias⁹, establece que cada agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos.

Asimismo, los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento.

- 2.6. En atención a lo expuesto, se concluye que el **Agente Fiscalizado** ha incumplido con lo establecido en el artículo 2° del Anexo A de la Resolución del Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la

⁸ En concordancia con el inciso 10, Artículo 230 de la Ley N° 27444 y modificatorias, que refiere "La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, a través del cual modifican la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y aprueban formato de para el Registro de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3966-2021-OS/OR TACNA**

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, las sanciones a aplicarse en el presente procedimiento son las siguientes:

ÍTEM	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD	
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones ¹⁰
01	Se verificó que la lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con los precios registrados en el sistema PRICE, correspondiente a los productos: Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus.	Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD ¹¹ y modificatorias.	Incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios Numeral 4.8	Sanciones aplicables: Multa de hasta 30 UIT.

2.7. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, las sanciones por la infracciones administrativas acreditadas en el presente procedimiento:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 271-2012-OS/CD ¹²	RGG 352 Y SUS MODIFICATORIAS CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN				
01	Se verificó que la lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con los precios registrados en el sistema PRICE, correspondiente a los productos: Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus.	Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD ¹³ y modificatorias.	Incumplimiento de las normas sobre publicación de listas de precios Numeral 4.8 Sanciones aplicables: Multa de hasta 30 UIT.	No publicar más de un precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>LIMA Y CALLAO</td> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.30 UIT</td> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> 0.20 UIT¹⁴	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS							
0.30 UIT	0.20 UIT							

2.8. En ese orden de ideas, conforme lo señalado en los numerales 5.6 y 5.7 del Informe de Instrucción, el **Agente Fiscalizado** ha reconocido su responsabilidad por la infracción verificada en los actos de fiscalización, por lo que la multa a aplicarse es la siguiente:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
01	Se verificó que la lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con los precios registrados en el sistema PRICE, correspondiente a los productos: Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus.	4.8	0.20	SI	0.10 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos,

¹⁰ **Leyendas:** UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA; Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes.

¹¹ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 050-2017-OS-CD, publicada el 04 abril de 2017

¹² **Leyendas:** UIT: Unidad Impositiva Tributaria

¹³ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución N° 050-2017-OS-CD, publicada el 04 abril de 2017

¹⁴ Multa correspondiente por no publicar el precio respecto de más de un producto, en otros departamentos distintos a Lima y Callao.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3966-2021-OS/OR TACNA

Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRUPO CAPLINA HNOS S.A.C.** por la infracción señalada en el numeral 2.8 de la presente Resolución, con la multa que a continuación se detalla, la misma que está expresada en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago:

Infracción N°	Multa a pagar	Código de Infracción
01	0.10 UIT	210022568601

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4º. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3966-2021-OS/OR TACNA**

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR** al Agente Fiscalizado el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«itraverso»

**Ing. Iván Traverso Bedón
Jefe de Oficina Regional Tacna
Órgano Sancionador
Osinergmin**